

Excmo. Ayuntamiento de Toledo

ARCHIVO MUNICIPAL

Servicio: _____

Sección/Negociado: _____

Exp./Año: _____

Sección: _____

Subsección: _____

Serie: _____

Código C. Clasificación: _____

DATA: 1596, enero, 30 - 1599, enero, 28. Toledo.

DESCRIPCIÓN:

Registro de escrituras por las que diferentes pía-
dores obligan sus personas y bienes, ante las autorida-
des municipales de Toledo, para que concedan licencia
a los monjes que solicitan ausentarse temporalmen-
te de la ciudad.

SIGNATURA: 1689/ 1

OBSERVACIONES: Papel [55] hojas, letra impresa y procesal.

EN la muy noble Ciudad de Toledo en ~~17~~¹⁷ dias del mes de ~~Septiembre~~^{Septiembre} de mil y quinientos y nouenta y ~~88~~⁸⁸ años ante mi el presente escribano y testigos parezio presente

J. de Rivera m. Chacabarro

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licencia a ~~un~~^{un} de los alistados en esta ciudad para que por termino de ~~9~~⁹ meses vaya a ~~Castilla~~^{Castilla} guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos, y parientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad, donde esta alistado el sufo dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sentenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se fometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenir de juridizion en on y un iudicum, para que las dichas justicies le apremien a lo cumplir, como si lo aqui contenido fuere sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q general renunciacion de leyes fecha non vala. Y anfi lo otorgo, siendo testigos

Ante mi el presente escribano y testigos
J. de Rivera m. Chacabarro
J. de Rivera m. Chacabarro

EN la muy noble Ciudad de Toledo en ~~17~~¹⁷ dias del mes de ~~Septiembre~~^{Septiembre} de mil y quinientos y nouenta y ~~88~~⁸⁸ años ante mi el presente escribano y testigos parezio presente

J. de Rivera m. Chacabarro

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licencia a ~~un~~^{un} de los alistados en esta ciudad para que por termino de ~~9~~⁹ meses vaya a ~~Castilla~~^{Castilla} guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos y parientes suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad dode esta alistado el sufo dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenciado en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se fometio, y renuncio su propio fuero juridizion y domicilio, y la ley sid conuenir de juridizion en on y un iudicum, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuere sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion de leyes fecha non vala, y anfi lo otorgo siendo testigos

Ante mi el presente escribano y testigos
J. de Rivera m. Chacabarro
J. de Rivera m. Chacabarro

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *prim* dias del mes de *mar* 30
de mil y quinientos y nouenta y *sepe* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *luca mendez de atante y more coque*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licenzia a *luca mendez de atante y more coque*
de los alistados en esta ciudad para que por termyno de *quarenta dias* vaya a *poortanay*
veynto dias guardando los reynos bedados atraginar y trabajar y auer algunos deudos, y pa
rientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
donde esta alistado el sufo dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen
tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio po
der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se fometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juri
dizionen onyñ judicum, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co
tenido fuesse sentenzia difinitiuada dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renunciacion de leyes fecha non vala. Y ansi lo otorgo, siendo testigos *que fueron*

presentes *francisco y miguel de romancas*
ernungo gonzalez *luis de* *luca mendez*

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *20* dias del mes de
de mil y quinientos y nouenta y *sepe* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da lizenzia a
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *vaya a*
guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos y parientes
suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad *de* esta
alistado el sufo dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenziado
en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda
agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cū
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y decada vna dellas se fometio,
y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juridizione onyñ
judicum, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sen
tenzia difinitiuada dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
quier leys fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que *general renunciacion*
de leyes fecha non vala, y ansi lo otorgo siendo testigos

francisco y miguel de romancas
ernungo gonzalez *luis de* *luca mendez*

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *aria* dias del mes de *marzo* de mil y quinientos y *noventa* y *tres* años ante mi el presente escribano y testigos *parezio presente*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licenzia a *Yuan de Guzman* de los alistados en esta ciudad para que por termino de *cuarenta* *vaya a* *guardando* los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos, y parientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad donde esta alistado el suso dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sentenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad alo qual haziendo de deuda agena propia fuya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se fometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenirid de juridicion en un iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui contenido fuisse sentenzia difinitiuada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion de leyes fecha non vala. Y ansi lo otorgo, siendo testigos *Yuan de Guzman*

Yuan de Guzman
Yuan de Guzman
Yuan de Guzman
Yuan de Guzman

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *aria* dias del mes de *marzo* de mil y quinientos y *noventa* y *tres* años ante mi el presente escribano y testigos *parezio presente*

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licenzia a *Yuan de Guzman* de los alistados en esta ciudad para que por termino de *cuarenta* *vaya a* *guardando* los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos y parientes suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad donde esta alistado el suso dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenciado en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, alo qual haziendo de deuda agena propia fuya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se fometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenirid de juridicione en un iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuisse sentenzia difinitiuada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion de leyes fecha non vala, y ansi lo otorgo siendo testigos *Yuan de Guzman*

Yuan de Guzman
Yuan de Guzman
Yuan de Guzman
Yuan de Guzman

EN la muy noble Ciudad de Toledo en
de mil y quinientos y noventa y
parezio presente

3
dias del mes de
años ante mi el presente escribano y testigos

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da lizenzia a
de los alistados en esta ciudad para que por termino de vaya a
guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos, y pa
rientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
donde esta alistado el suyo dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen
tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio po
der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juri
dizionen onyun iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co
tenido fuesse sentenzia difinitiuua dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renunciacion de leyes fecha non vala. Y anli lo otorgo, siendo testigos

EN la muy noble Ciudad de Toledo en
de mil y quinientos y noventa y
parezio presente

dias del mes de
años ante mi el presente escribano y testigos

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da lizenzia a
de los alistados en esta ciudad para que por termino de vaya a
guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos y parietes
suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad dode esta
alitado el suyo dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenziado
en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda
agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cu
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se sometio,
y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juridizione onyun
iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sen
tenzia difinitiuua dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
quier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion
de leyes fecha non vala, y anli lo otorgo siendo testigos

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *veinte* dias del mes de *Febrero*
de mil y quinientos y nouenta y *seis* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *en su memoria morada y posesion de la villa*
de S. Juan de los Rios

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licencia a *un vecino*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *quaranta* yaya a *la villa*
de S. Juan de los Rios guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos, y pa
rientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
donde esta alistado el fuso dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen
tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
deuda agena propia fuya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio po
der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juri
dizien en onyun iudicium, para que las dichas justicies le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co
tenido fuesse sentenzia definitiva dada por juez competente, y pasada en cosa juzgada, y renun
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renunciacion de leyes fecha non vala. Y ansi lo otorgo, siendo testigos *Caesars de*
torre vax de serzea y de en hz y fuz y no
laro juraron a uer y a o por hz y no

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *diez* dias del mes de *marzo*
de mil y quinientos y nouenta y *seis* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *en su memoria morada y posesion de la villa*

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licencia a *un vecino*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *quaranta* yaya a *la villa*
de S. Juan de los Rios guardando los reynos bedados a traginar y trabaja y auer algunos deudos y parientes
suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad dode esta
alistado el fuso dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenziado
en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, aloqual haziendo de deuda
agena propia fuya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cu
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se sometio,
y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenirid de juridizione onyun
iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sen
tenzia definitiva dada por juez competente, y pasada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
quier leys fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion
de leyes fecha non vala, y ansi lo otorgo siendo testigos *Caesars de*
torre vax de serzea y de en hz y fuz y no
laro juraron a uer y a o por hz y no

Caesars de
torre vax de serzea

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *veynete y nueve* dias del mes de *sebre*
 de mil y quinientos y nouenta y *sexe* años ante mi el presente escribano y testigos,
 parezio presente *fran de toledo* *era* *tratar* *ter* *ba*
zuer *que* *libre* *a* *la* *puerta* *de* *la* *ciudad*
 E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da lizenzia a *doña* *alvarez* *nandez*
ella guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos, y pa-
 rientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
 donde esta alistado el suso dicho y endefcto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
 fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen-
 tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
 deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio po-
 der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
 dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juri-
 dizion ony un iudicium, para que las dichas justicies le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co-
 tenido fucsse sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun-
 cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
 general renunciacion de leyes fecha non vala. Y ansi lo otorgo, siendo testigos *do* *se* *u* *de*

do *gaetoso* *de* *no* *de* *bar* *miguel* *de* *marcho*
vs *de* *co*
do *se* *u* *de*
do *se* *u* *de*
do *se* *u* *de*

colbio
el *font*
ni *do* *eneo*
to *sa* *de*

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *doze* dias del mes de *marzo*
 de mil y quinientos y nouenta y *sexe* años ante mi el presente escribano y testigos
 parezio presente *fran de aranda* *era* *de* *no* *de* *ro* *de* *ro*
do *eneo* *de* *la* *noble* *de* *esta* *ciudad* *de* *do* *do*
 E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da lizenzia a *doña* *alvarez* *nandez*
ella guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos y parientes
 suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad dode esta
 alistado el suso dicho, y en defcto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
 trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenziado
 en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, aloqual haziendo de deuda
 agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cū-
 plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y decada vna dellas se sometio,
 y renuncio su propio fuero juridizion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juridizione ony un
 iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fucsse sen-
 tenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
 quier leys fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion
 de leyes fecha non vala, y ansi lo otorgo siendo testigos *que* *fuero* *de* *presente* *de*
do *se* *u* *de* *do* *se* *u* *de* *do* *se* *u* *de* *do* *se* *u* *de*
do *se* *u* *de* *do* *se* *u* *de* *do* *se* *u* *de* *do* *se* *u* *de*
do *se* *u* *de* *do* *se* *u* *de* *do* *se* *u* *de* *do* *se* *u* *de*

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *ocho* dias del mes de *mayo*
de mil y quinientos y nouenta y *seis* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *Diego de Soria*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da lizenzia a *Juan de Soria*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *tres* meses vaya a *Castilla*
guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos, y pa-
ricientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
dónde esta alistado el suyo dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen
tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
deuda agena propia fuya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder
cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley si conuenerid de juri
dizion en ony un iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co
tenido fuisse sentenZia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renunciacion de leyes fecha non vala. Y anhi lo otorgo, siendo testigos *Balder*

Diego de Soria

Juan de Soria
Diego de Soria

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *ocho* dias del mes de *marzo*
de mil y quinientos y nouenta y *seis* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *Diego de Soria*

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da lizenzia a *Juan de Soria*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *tres* meses vaya a *Castilla*
guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos y parientes
suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad dōde esta
alistado el suyo dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenciado
en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda
agena propia fuya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cū
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se somet
io, y renuncio su propio fuero juridizion y domicilio, y la ley si conuenerid de juridizione ony un
iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuisse sen
tencia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
quier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion
de leyes fecha non vala, y anhi lo otorgo siendo testigos *Balder*

Diego de Soria
Juan de Soria
Diego de Soria

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *veinte* dias del mes de *mayo*
de mil y quinientos y nouenta y *ocho* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *Alonso de...*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licenzia a *Alonso de...*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *veinte* vaya a *la...*
veinte guardando los reynos bedados atraginar y trabajar y auer algunos deudos, y pa
rientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
donde esta alistado el suso dicho y en defecto de no bolucr dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen
tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
deuda agena propia fuya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio po
der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenirid de juri
dizicnen onyun iudicium, para que las dichas justicies le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co
tenido fucsse sentenzia difinitiuua dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renunciacion de leyes fecha non vala. Y anfi lo otorgo, siendo testigos *Alonso de...*

Alonso de...
:
Alonso de...

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *veinte* dias del mes de *mayo*
de mil y quinientos y nouenta y *ocho* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *Alonso de...*

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da lizenzia a *Alonso de...*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *veinte* vaya a *la...*
veinte guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos y parientes
suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad dode esta
alistado el suso dicho, y en defecto de no bolucr dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenziado
en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda
agena propia fuya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cū
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y decada vna dellas sefome
tio, y renuncio su propio fuero juridizion y domicilio, y la ley sid cōuenirid de juridizicione onyun
iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fucsse sen
tenzia difinitiuua dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
quier leys fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciaciō
de leyes fecha non vala, y anfi lo otorgo siendo testigos *Alonso de...*

Alonso de...
Alonso de...

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *veinte y tres* dias del mes de *Setiembre*
de mil y quinientos y nouenta y *seis* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *22 años de su magestad de la villa de Barchelona*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licenzia a *don hernandez perez mendes*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *un año* *o sea* vaya a *coleray*
mancha guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos, y pa-
rientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
donde esta alistado el fuso dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen-
tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
deuda agena propia fuya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio po-
der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se fometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juri-
dizionen onyun iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co-
tenido fuesse sentenzia difinitiuada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun-
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renunciacion de leyes fecha non vala. Y ansi lo otorgo, siendo testigos *...*

...
...
...

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *veinte y tres* dias del mes de *Setiembre*
de mil y quinientos y nouenta y *seis* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *...*

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licenzia a *...*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *...*
guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos y parientes
suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad dode esta
alistado el fuso dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenciado
en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda
agena propia fuya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cu-
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y decada vna dellas se fometio,
y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juridicione onyun
iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sen-
tenzia difinitiuada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales-
quier leys fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion
de leyes fecha non vala, y ansi lo otorgo siendo testigos *...*

...
...
...

En la muy noble Ciudad de Toledo en *15* dias del mes de *mayo* de mil y quinientos y nouenta y *1* años ante mi el presente escribano y testigos parezio presente *el noble don Alonso de Bermejo*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licencia a *su señoría don Alonso de Bermejo* de los alistados en esta ciudad para que por termino de *un año* vaya a *Castilla* guardando los reynos bedados atraginar y trabajar y auer algunos deudos, y parientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad, donde esta alistado el suso dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sentenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de deuda agena propia fuya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenir de juridizionen onyun iudicium, para que las dichas justicies le apremien a lo cumplir, como si lo aqui contenido fuesse sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q general renunciacion de leyes fecha non vala. Y anhi lo otorgo, siendo testigos *baerme*

Alonso de Bermejo
baerme

En la muy noble Ciudad de Toledo en *15* dias del mes de *mayo* de mil y quinientos y nouenta y *1* años ante mi el presente escribano y testigos parezio presente *el noble don Alonso de Bermejo*

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licencia a *su señoría don Alonso de Bermejo* de los alistados en esta ciudad para que por termino de *un año* vaya a *Castilla* guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos y parientes suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad dode esta alistado el suso dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenciado en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda agena propia fuya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenir de juridizione onyun iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion de leyes fecha non vala, y anhi lo otorgo siendo testigos *baerme*

Alonso de Bermejo
baerme

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *Dieze* dias del mes de *Junio*
de mil y quinientos y nouenta y *seis* años ante mi el presente escribano y testigos

parezio presente *alcaide de la ciudad de Toledo*
E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licencia a *los alillados*
de los alillados en esta ciudad para que por termino de *seis meses* vayan a *el campo*
de Salamanca guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos, y pa
sientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
donde esta alillado el sufo dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen
tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
deuda agena propia fuya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio po
der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley si conuenir de juri
dizionen onyun iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co
tenido fuesse sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renunciacion de leyes fecha non vala. Y ansi lo otorgo, siendo testigos

Juan de Soria
Alcaide de la ciudad de Toledo
Diego de Soria
Alcaide de la ciudad de Toledo

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *Dieze* dias del mes de *Junio*
de mil y quinientos y nouenta y *seis* años ante mi el presente escribano y testigos

parezio presente *alcaide de la ciudad de Toledo*
E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licencia a *los alillados*
de los alillados en esta ciudad para que por termino de *seis meses* vayan a *el campo*
de Salamanca guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos y parietes
suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad donde esta
alillado el sufo dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenziado
en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda
agena propia fuya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cu
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se somet
io, y renuncio su propio fuero juridizion y domicilio, y la ley si conuenir de juridizione onyun
iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sen
tenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
quier leys fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion
de leyes fecha non vala, y ansi lo otorgo siendo testigos

Juan de Soria
Alcaide de la ciudad de Toledo
Diego de Soria
Alcaide de la ciudad de Toledo

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *Ve* dias del mes de *mayo*
de mil y quinientos y nouenta y *seis* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *Diego Zamora*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licenzia a *Juan de Serrano*
de los alistados en esta ciudad para que por termyno de *una* vaya a *Campana*
guerrera guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos, y pa
rientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
donde esta alistado el suso dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen
tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio po
der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenirid de juri
dizion en on y un iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co
tenido fuesse sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renunciacion de leyes fecha non vala. Y anfi lo otorgo, siendo testigos *Diego Zamora*

Diego Zamora
Diego Zamora

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *Ve* dias del mes de *mayo*
de mil y quinientos y nouenta y *seis* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *Diego Zamora*

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licenzia a *Juan de Serrano*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *una* vaya a *Campana*
guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos y parientes
suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad dode esta
alistado el suso dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenziado
en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda
agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cu
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se sometio,
y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenirid de juridizione on iun
iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sen
tenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
quier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion
de leyes fecha non vala, y anfi lo otorgo siendo testigos *Diego Zamora*

Diego Zamora
Diego Zamora

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *veinte* dias del mes de *mayo*
de mil y quinientos y nouenta y *seis* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *Gerónimo de Cordero*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licenzia a *Sebastián de*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *cuarenta* y *seis* dias
Juan de guardando los reynos bedados atraginar y trabajar y auer algunos deudos, y pa
rientes suyos; quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
donde esta alistado el fuso dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen
tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder
der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se sometio; y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley si conuenierid de juri
dizionen ony un iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co
tenido fuesse sentenzia difinitiuua dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renunciacion de leyes fecha non vala. Y ansi lo otorgo, siendo testigos *Colo*

Diego de
Diego de
Diego de
Diego de

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *veinte* dias del mes de *mayo*
de mil y quinientos y nouenta y *seis* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *Diego de*

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licenzia a *Diego de*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *cuarenta* y *seis* dias
Juan de guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos y parientes
suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad dōde esta
alistado el fuso dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenziado
en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda
agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cū
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se sometio,
y renuncio su propio fuero juridizion y domicilio, y la ley si conuenierid de juridizione ony un
iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sen
tenzia difinitiuua dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
quier leys fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion
de leyes fecha non vala, y ansi lo otorgo siendo testigos *Diego de*

Diego de
Diego de
Diego de

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *Diez* dias del mes de *abril* de mil y quinientos y nouenta y *ocho* años ante mi el presente escribano y testigos parezio presente *enmanuel de onie*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licencia a *elena soto de medina* de los alistados en esta ciudad para que por termino de *quince* dias vaya a *cuera* guardando los reynos bedados atraginar y trabajar y auer algunos deudos, y parientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad, donde esta alistado el suso dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sentenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se fometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenirid de juridizionen onyun iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui contenido fuesse sentenzia difinitiuada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q general renunciacion de leyes fecha non vala. Y ansi lo otorgo, siendo testigos *elena soto de medina*

Diego de Soto
Diego de Soto

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *Diez* dias del mes de *abril* de mil y quinientos y nouenta y *ocho* años ante mi el presente escribano y testigos parezio presente *enmanuel de onie*

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licencia a *elena soto de medina* de los alistados en esta ciudad para que por termino de *quince* dias vaya a *cuera* guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos y parientes suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad donde esta alistado el suso dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenciado en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, alo qual haziendo de deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se fometio, y renuncio su propio fuero juridizion y domicilio, y la ley sid conuenirid de juridizione onyun iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sentenzia difinitiuada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion de leyes fecha non vala, y ansi lo otorgo siendo testigos *elena soto de medina*

Diego de Soto
Diego de Soto

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *dos* dias del mes de *avril*
 de mil y quinientos y nouenta y *sexe* años ante mi el presente escribano y testigos
 parezio presente *de Jernandez de esta ciudad de Toledo*
Satclano Plaquea de la Plomer
 E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licenzia a *an de la Jimenez*
 de los alistados en esta ciudad para que por termyno de *seventagros* vaya a *cecalay*
garecedo guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos, y pa-
 rientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
 donde esta alistado el sufo dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
 fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen-
 tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
 deuda agena propia fuya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio po-
 der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
 dellas se fometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juri-
 dizionen onyun iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co-
 tenido fuesse sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun-
 cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
 general renunciacion de leyes fecha non vala. Y anhi lo otorgo, siendo testigos *Car mero*
Juebe y de los de noee ay miguel de mancha
de Toledo

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *tres* dias del mes de *avril*
 de mil y quinientos y nouenta y *sexe* años ante mi el presente escribano y testigos
 parezio presente *de Jernandez de esta ciudad de Toledo*
 E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licenzia a *domingo de merced*
 de los alistados en esta ciudad para que por termino de *quarentos* vaya a *cecalay*
garecedo guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos y parientes
 suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad dode esta
 alistado el sufo dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
 trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenciado
 en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda
 agena propia fuya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cū-
 plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se fometio,
 y renuncio su propio fuero juridizion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juridizione onyun
 iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sen-
 tenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
 quier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion
 de leyes fecha non vala, y anhi lo otorgo siendo testigos *Car mero*
Juebe y de los de noee ay miguel de mancha
de Toledo

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *trece* dias del mes de *abril* de mil y quinientos y nouenta y *noventa e tres* años ante mi el presente escribano y testigos parezio presente *in meaz en vnos e boenes*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licencia a *gonzalo* de los alistados en esta ciudad para que por termino de *quatro* vaya a *alora* *alora* guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos, y parientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad, donde esta alistado el sufo dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sentenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de deuda agena propia fuya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenir de juridizion en onyun iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui contenido fuesse sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q general renunciacion de leyes fecha non vala. Y ansi lo otorgo, siendo testigos *Baltasar*

francesco de pablo
francesco de pablo
Baltasar
de pablo

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *trece* dias del mes de *abril* de mil y quinientos y nouenta y *noventa e tres* años ante mi el presente escribano y testigos parezio presente *in meaz en vnos e boenes*

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licencia a *gonzalo* de los alistados en esta ciudad para que por termino de *quatro* vaya a *alora* *alora* guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos y parientes suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad dode esta alistado el sufo dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenciado en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda agena propia fuya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenir de juridicione onyun iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion de leyes fecha non vala, y ansi lo otorgo siendo testigos *francesco de pablo*

francesco de pablo
francesco de pablo
Baltasar
de pablo

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *Quatro* dias del mes de *abril*
de mil y quinientos y nouenta y *seze* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *Diego Lopez de Albornoz*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da lizenzia a *alcazar mo*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *quatro* *vaya a* *dos* *meses*
guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos, y pa
rientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
donde esta alistado el suso dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen
tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder
cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juri
dizicione onyun iudicum, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co
tenido fuesse sentenzia difinitiuada dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renunciacion de leyes fecha non vala. Y anulo otorgo, siendo testigos *Diego Lopez de Albornoz*

Diego Lopez de Albornoz
Diego Lopez de Albornoz

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *Quatro* dias del mes de *abril*
de mil y quinientos y nouenta y *seze* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *Diego Lopez de Albornoz*

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da lizenzia a *alcazar mo*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *quatro* *vaya a* *dos* *meses*
guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos y parientes
suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad dode esta
alistado el suso dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenziado
en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda
agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cu
mplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se sometio,
y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juridizicione onyun
iudicum, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sen
tencia difinitiuada dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
quier leys fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion
de leyes fecha non vala, y anulo otorgo siendo testigos *Diego Lopez de Albornoz*

Diego Lopez de Albornoz
Diego Lopez de Albornoz
ap de illa
Robos

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *quin* dias del mes de *abril* de mil y quinientos y nouenta y *seis* años ante mi el presente escribano y testigos parezio presente *al Rey nro Sr. Rey de Castilla*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licenzia a *los vecinos de esta ciudad* de los alistados en esta ciudad para que por termino de *tres* años vaya a *Castilla* guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos, y parientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad, donde esta alistado el suso dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sentenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juridizionen onyun iudicium, para que las dichas justicies le apremien a lo cumplir, como si lo aqui contenido fuesse sentenzia difinitiuada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q general renunciacion de leyes fecha non vala. Y an si lo otorgo, siendo testigos *los señores*

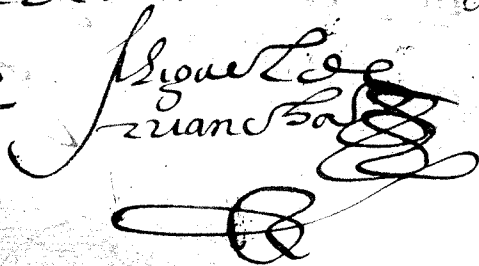
Alonso de Sotomayor
Diego de Sotomayor
Diego de Sotomayor
Diego de Sotomayor

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *quin* dias del mes de *abril* de mil y quinientos y nouenta y *seis* años ante mi el presente escribano y testigos parezio presente *al Rey nro Sr. Rey de Castilla*

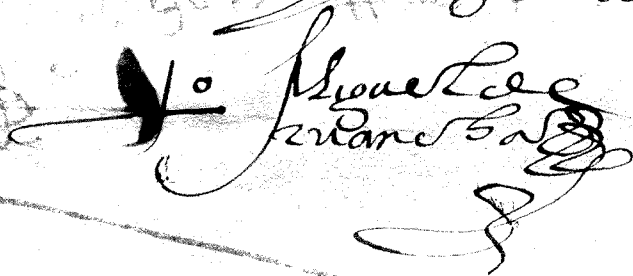
E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licenzia a *los vecinos de esta ciudad* de los alistados en esta ciudad para que por termino de *tres* años vaya a *Castilla* guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos y parientes suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad dode esta alistado el suso dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenciado en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridizion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juridizione onyun iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sentenzia difinitiuada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y qualesquier leys fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion de leyes fecha non vala, y an si lo otorgo siendo testigos *los señores*

Alonso de Sotomayor
Diego de Sotomayor
Diego de Sotomayor
Diego de Sotomayor

EN la muy noble Ciudad de Toledo en cinco dias del mes de abril
 de mil y quinientos y nouenta y ~~seya~~ años ante mi el presente escribano y testigos
 parezio presente *aloboebamitratantequeveala*
 E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licenzia a *Leon de*
 de los alistados en esta ciudad para que por termino de *una* *yo* *o* *vaya a*
 guardando los reynos vedados a tragar y trabajar y auer algunos deudos, y pa
 rientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
 donde esta alistado el suyo dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
 fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen
 tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
 deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder
 der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
 dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juri
 dizionen onyun iudicium, para que las dichas justicies le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co
 tenido fuesse sentenzia difinitiuada dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun
 cijo todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
 general renunciacion de leyes fecha non vala, Y ansí lo otorgo, siendo testigos *bal*
horrae ay miguel de mancha de loys videro

No. *Juan de*
Juan de


EN la muy noble Ciudad de Toledo en cinco dias del mes de abril
 de mil y quinientos y nouenta y ~~seya~~ años ante mi el presente escribano y testigos
 parezio presente *aloboebamitratantequeveala*
 E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licenzia a *yo* *o* *vaya a*
 de los alistados en esta ciudad para que por termino de *una* *yo* *o* *vaya a*
 guardando los reynos vedados a tragar y trabajar y auer algunos deudos y parientes
 suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad dode esta
 alistado el suyo dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
 trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenziado
 en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda
 agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cū
 plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se sometio
 ; y renuncio su propio fuero juridizion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juridizione onyun
 iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sen
 tenzia difinitiuada dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
 quier leys fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion
 de leyes fecha non vala, y ansí lo otorgo siendo testigos *bal*
miguel de mancha de loys videro

No. *Juan de*
Juan de


EN la muy noble Ciudad de Toledo en *seys* dias del mes de *abril*
de mil y quinientos y *seys* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *Juan Garcia de Alcazar*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licencia a *met Bacedano*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *veynete* vaya a *occala*
~~vehenero~~ guardando los reynos bedados arraginar y trabajar y auer algunos deudos, y pa
rientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
donde esta alistado el sufo dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen
tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio po
der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid contenerid de juri
dizionen on yun iudicum, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co
tenido fuere sentenzia difinitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun
cia todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renunciacion de leyes fecha non vala. Y ansi lo otorgo, siendo testigos *...*

Francisco de Alcazar
Juan Garcia de Alcazar
Juan Garcia de Alcazar

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *seis* dias del mes de *abril*
de mil y quinientos y *seis* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *...*

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licencia a *...*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *...* vaya a *...*
guardando los reynos bedados a tragarinar y trabajar y auer algunos deudos y parietes
suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad do de esta
alistado el sufo dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenziado
en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda
agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cū
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se somet
io, y renuncio su propio fuero juridizion y domicilio, y la ley sid cōuenirid de juridizione on iun
iudicum, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuere sen
tenzia difinitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
quier leys fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion
de leyes fecha non vala, y ansi lo otorgo siendo testigos *...*

...
...
...

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *ocho* dias del mes de *ocho*
 de mil y quinientos y nouenta y *seya* años ante mi el presente escribano y testigos
 parezio presente *Rodriguez morales* *Benito* que libe al *San*
Jaque *ocho* *ocho* *ocho* *ocho* *ocho* *ocho* *ocho* *ocho* *ocho* *ocho*
 E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licenzia a *Benito*
 de los alistados en esta ciudad para que por termino de *cuarenta* *ocho* *ocho* *ocho*
ocho *ocho* guardando los reynos bedados atraginar y trabajar y auer algunos deudos, y pa
 rientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
 donde esta alistado el fuso dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
 fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen
 tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
 deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio po
 der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
 dellas se fometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley si conuenerid de juri
 dizion on y un iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co
 tenido fuesse sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun
 cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
 general renunciacion de leyes fecha non vala. Y ansi lo otorgo, siendo testigos *Benito*
Benito *Benito* *Benito* *Benito* *Benito* *Benito* *Benito* *Benito* *Benito* *Benito*

Benito
Benito

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *ocho* dias del mes de *ocho*
 de mil y quinientos y nouenta y *seya* años ante mi el presente escribano y testigos
 parezio presente *Benito* *Benito* que libe al *San*
Jaque *ocho* *ocho* *ocho* *ocho* *ocho* *ocho* *ocho* *ocho* *ocho*
 E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licenzia a *Benito*
 de los alistados en esta ciudad para que por termino de *cuarenta* *ocho* *ocho* *ocho*
 guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos y parientes
 suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad dode esta
 alistado el fuso dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
 trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenziado
 en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda
 agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cū
 plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se fometio,
 y renuncio su propio fuero juridizion y domicilio, y la ley si conuenerid de juridizione on iun
 iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sen
 tenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
 quier leys fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion
 de leyes fecha non vala, y ansi lo otorgo siendo testigos *Benito*
Benito *Benito* *Benito* *Benito* *Benito* *Benito* *Benito* *Benito* *Benito* *Benito*

Benito
Benito

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *29* dias del mes de *abril*
de mil y quinientos y nouenta y *seze* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *segun segun averformen*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licenzia a *los*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *20 dias* vaya a *plazo*
general guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos, y pa
rientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
donde esta alistado el sufo dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen
tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio po
der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenirid de juri
dizionen onyan iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co
tenido fuesse sentenzia difinitiuua dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renunciacion de leyes fecha non vala. Y an si lo otorgo, siendo testigos *baer*

tu el de la d'ca como se se
por el Baer

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *05* dias del mes de *abril*
de mil y quinientos y nouenta y *seze* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *anton g... de la goe...*

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licenzia a *an deo de...*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *un mes* vaya a *plazo*
general guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos y parientes
suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad dode esta
alitado el sufo dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenziado
en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda
agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cū
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se fome
tio, y renuncio su propio fuero juridizion y domicilio, y la ley sid conuenirid de juridizone onyan
iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sen
tenzia difinitiuua dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
quier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion
de leyes fecha non vala, y an si lo otorgo siendo testigos *el juez de...*

seuanc...
1o Juan...

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *23* dias del mes de *alme*
de mil y quinientos y nouenta y *88* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *frnseca...*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licenzia a *...*
de los alistados en esta ciudad para que por termyno de *...* vaya a *...*
guardando los reynos bedados atraginar y trabajar y auer algunos deudos, y pa
rientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
donde esta alistado el fuso dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen
tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
deuda agena propia fuya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder
der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenirid de juri
dizionen onyun iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co
tenido fuesse sentenzia difinitiuada dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renunziacion de leyes fecha non vala. Y ansí lo otorgo, siendo testigos *...*

...
...
...

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *05* dias del mes de *oene*
de mil y quinientos y nouenta y *88* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *...*

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da lizenzia a *...*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *...* vaya a *...*
guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos y parientes
suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad dode esta
alastado el fuso dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenziado
en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, alo qual haziendo de deuda
agena propia fuya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cū
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y decada vna dellas sefome
te, y renuncio su propio fuero juridizion y domicilio, y la ley sid cōuenirid de juridizione onyun
iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sen
tenzia difinitiuada dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
quier leys fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunziaciō
de leyes fecha non vala, y ansí lo otorgo siendo testigos *...*

...
...
...
...

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *nueve* dias del mes de *abril*
de mil y quinientos y nouenta y *seya* años ante mi el presente escrivano y testigos
parezio presente *andres de gueno Uezino de la ciudad*

de y mercaderes de la ciudad de Toledo
E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licencia a *Lorenzobolazzo*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *quarenta dias* vaya a *accola*
schenare guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos, y pa
rientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
donde esta alistado el fuso dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen
teneado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio po
der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juri
dizionen onyun iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co
tenido fuesse sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renunciacion de leyes fecha non vala. Y anli lo otorgo, siendo testigos *bolza*

procurador Miguel de mancha y jades n. d. de co,
Alvarado

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *nueve* dias del mes de *abril*
de mil y quinientos y nouenta y *seya* años ante mi el presente escrivano y testigos
parezio presente *salvador de tene obregon*

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licencia a *za de m*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *quarenta dias* vaya a *Uezgome*
de y mercaderes de la ciudad de Toledo
guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos y pariētes
suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad, donde esta
alastado el fuso dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenziado
en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda
agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cū
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se sometio,
y renuncio su propio fuero juridizion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juridizione onyun
iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sen
tenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
quier leys fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion
de leyes fecha non vala, y anli lo otorgo siendo testigos *bolza de vrb*

Comisario de la ciudad de Toledo
Alvarado

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *29* dias del mes de *abril*
de mil y quinientos y nouenta y *80* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *Juan de Medina Obispo de Segovia*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licenzia a *Jossephau de los rios*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *quaranta* vaya a *caer en se*
tracera guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos, y pa
rientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
donde esta alistado el fuso dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen
tenciado en este caso, y las penas contenidas en la premitica de su Magestad a lo qual haziendo de
deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio po
der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenirid de jur
dizionen onyun iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co
tenido fuesse sentenzia difinitiuua dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renunciacion de leyes fecha non vala. Y anfi lo otorgo, siendo testigos *balen*

El Anael - C. de los rios - monca - y los rios
ar. de los rios
monca

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *23* dias del mes de *abril*
de mil y quinientos y nouenta y *80* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *Juan de Medina Obispo de Segovia*

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da lizenzia a *Jossephau de los rios*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *quaranta* vaya a *abril*
de guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos y parietes
suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad dõde esta
alistado el fuso dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenciado
en este caso. Y las penas contenidas en la premitica de su Magestad, alo qual haziendo de deuda
agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cõ
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se somet
io, y renuncio su propio fuero juridizion y domicilio, y la ley sid cõuenirid de juridizione onyun
iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sen
tenzia difinitiuua dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
quier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion
de leyes fecha non vala, y anfi lo otorgo siendo testigos *balen*

monca - C. de los rios - monca - y los rios
ar. de los rios
monca

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *treze* dias del mes de *abre*
de mil y quinientos y nouenta y *treze* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *alcaide de la ciudad*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da lizenzia a *beatriz escrivano*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *una* vaya a *un*
ca guardando los reynos bedados a traginar y trabaxar y auer algunos deudos, y pa
sientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
donde esta alistado el sufo dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen
tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
deuda agena propia fuya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio po
der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenirid de juri
dizionen on yun iudicum, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co
tenido fuesse sentenzia difinitiuua dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renunciacion de leyes fecha non vala. Y ansí lo otorgo, siendo testigos *baenre*

luis de concha

baenre

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *treze* dias del mes de *abre*
de mil y quinientos y nouenta y *treze* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *alcaide de la ciudad*

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da lizenzia a *alcaide de la ciudad*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *una* vaya a *un*
ca guardando los reynos bedados a traginar y trabaxar y auer algunos deudos y parientes
suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad dõde esta
alistado el sufo dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenziado
en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda
agena propia fuya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cu
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se sometio,
y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenirid de juridizione on yun
iudicum, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sen
tenzia difinitiuua dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
quier leys fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion
de leyes fecha non vala, y ansí lo otorgo siendo testigos *baenre*

luis de concha

baenre

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *xxviii* dias del mes de *abril* de mil y quinientos y nouenta y *ss* años ante mi el presente escribano y testigos parezio presente *Juan de Sarracina Obispo de Salamanca*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licenzia a *los señores de la villa de...* de los alistados en esta ciudad para que por termino de *un año* vaya a *guardar* guardando los reynos bedados atraginar y trabajar y auer algunos deudos, y parientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad, donde esta alistado el sufo dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sentenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juridicionen onyun iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui conenido fuesse sentenzia difinitiuada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q general renunciacion de leyes fecha non vala. Y anli lo otorgo, siendo testigos *Baldras...*

Baldras...
Juan de Sarracina

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *xxviii* dias del mes de *abril* de mil y quinientos y nouenta y *ss* años ante mi el presente escribano y testigos parezio presente *Juan de Sarracina Obispo de Salamanca*

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licenzia a *los señores de la villa de...* de los alistados en esta ciudad para que por termino de *un año* vaya a *guardar* guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos y parientes suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad, dode esta alistado el sufo dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenciado en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, aloqual haziendo de deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridizion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juridicione onyun iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sentenzia difinitiuada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion de leyes fecha non vala, y anli lo otorgo siendo testigos *Baldras...*

Baldras...
Juan de Sarracina

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *veby siete* dias del mes de *o. bul*
de mil y quinientos y nouenta y *ssyo* años ante mi el presente escribano y testigo
parezio presente *miguel lo yeb dez de sanmoro ca 2200*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licencia a *albernan dez*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *se de nta rios* vaya a *secula*
guardando los reynos bedados atraginar y trabajar y auer algunos deudos, y pa
rientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
donde esta alistado el sufo dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen
tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematia de su Magestad a lo qual haziendo de
deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio po
der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se fometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juri
dizicnen onyun iudicium, para que las dichas justicies le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co
tenido fuesse sentenzia difinitiuva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renunciacion de leyes fecha non vala. Y ansí lo otorgo, siendo testigos *Galazar*
geb 2200 *su deza* *l may miguel de senan*
ha 2200

+ *Miguel de*
Juan de

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *veby 10* dias del mes de *abril*
de mil y quinientos y nouenta y *ssye* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *enro 40* *carbo n* *in obbeo* *st me*

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licencia a *marco perez n*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *ing 10* vaya a *obbeo*
guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos y parientes
suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad dode esta
alitado el sufo dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenziado
en este caso. Y las penas contenidas en la prematia de su Magestad, alo qual haziendo de deuda
agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cu
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y decada vna dellas se fomet
io, y renuncio su propio fuero juridizion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juridizicione onyun
iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sen
tenzia difinitiuva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
quier leys fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion
de leyes fecha non vala, y ansí lo otorgo siendo testigos *Galazar* *gal 2200*
al 2200 *ingueca* *az* *no 2200*

Galazar
gal 2200

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *trezientos* dias del mes de *abril*
de mil y quinientos y *noventa y siete* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *Ju. Bermexo* tratante *que vive ve octo años*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licenzia a *catorce de Burega*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *cuarenta dias* vaya a *la obra*
guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos, y pa
rientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
donde esta alistado el suso dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen
tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder
cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juri
dizion en onyun iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co
tenido fuesse sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renunciacion de leyes fecha non vala, Y anfi lo otorgo, siendo testigos *Bar. meyer*

y su parez y mquet de man de su visor
J. Bermexo

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *diez y ocho* dias del mes de *abril*
de mil y quinientos y *noventa y siete* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *Bar. meyer* con *los visores*

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licenzia a *Juan Garcia*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *quince dias* vaya a *la obra*
guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos y parietes
suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad dode esta
alistado el suso dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenziado
en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda
agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cū
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas sefome
tio, y renuncio su propio fuero juridizion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juridizione onyun
iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sen
tenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
quier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion
de leyes fecha non vala, y anfi lo otorgo siendo testigos *Ju. parez y mquet*

Juan Garcia
J. Bermexo

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *treze* ^{cho} dias del mes de *noviembre*
de mil y quinientos y *noventa y siete* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *aprovechamiento de Bratantocano nuevo*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licenzia a *Alon de Olmos*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *en quatro* ^{meses} vaya a *rey no*
gualtano guardando los reynos bedados a tragar y trabajar y aver algunos deudos, y pa
sientes fuyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
donde esta alistado el suso dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen
tenciado en este caso; y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
deuda agena propia fuya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por aver, y dio po
der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenirid de juri
dizion en onyun iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co
tenido fuesse sentenzia difinitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renunciacion de leyes fecha non vala. Y assi lo otorgo, siendo testigos *loetosa*

geborre ar miguel de man *San Julope*
Juan de

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *treze* ^{nueve} dias del mes de *o vrie*
de mil y quinientos y *noventa y siete* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *an de se de Salgado*

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licenzia a *Juan Juan de*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *ta* ^{meses} vaya a *rey no*
gualtano guardando los reynos bedados a tragar y trabajar y aver algunos deudos y parietes
fuyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad donde esta
alistado el suso dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenciado
en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda
agena propia fuya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por aver, y dio poder cu
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se sometio,
y renuncio su propio fuero juridizion y domicilio, y la ley sid conuenirid de juridizione onyun
iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sen
tenzia difinitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
quier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion
de leyes fecha non vala, y assi lo otorgo siendo testigos *loetosa*

mgualtano de man *San de lo per nio*
Miguel de
Juan de

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *diebynuebe* dias del mes de *o bu e de*
de mil y quinientos y nouenta y *sey e* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *bernales con W de Sanezo o la roca*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licenzia a *Judeagalar*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *quatro o trayaya a albuquerque*
de Toledo guardando los reynos bedados atraginar y trabajar y auer algunos deudos, y pa
rientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
donde esta alistado el suso dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen
tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
deuda agena propia fuya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder
der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juri
dizionen on y un iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co
tenido fuesse sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renunciacion de leyes fecha non vala. Y anfi lo otorgo, siendo testigos *rey de*

lope de megal de manco de ser de
Juan de

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *veynete* dias del mes de *o bu l*
de mil y quinientos y nouenta y *sey e* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *santos de hno de miquele de la roca*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licenzia a *Ja de rrogo*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *quatro* vaya a *lamancha*
ymozca guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos y parietes
suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad donde esta
alistado el suso dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenciado
en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, aloqual haziendo de deuda
agena propia fuya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cu
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna de ellas se sometio,
y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juridizione on iun
iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sen
tenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
quier leys fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion
de leyes fecha non vala, y anfi lo otorgo siendo testigos *los al de ser de*

Antonio de megal de manco de ser de
Juan de

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *veinte* dias del mes de *abril*
de mil y quinientos y nouenta y *seis* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *Juana de Sarrero* asse

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licencia a *Juan de*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *treinta* vaya a *harta*
legua guardando los reynos bedados atraginar y trabaxar y auer algunos deudos, y pa
rientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
donde esta alistado el suyo dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen
tenciado en este caso; y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio po
der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se fometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juri
dizionen onyun iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co
tenido fuisse sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renunciacion de leyes fecha non vala. Y ansí lo otorgo, siendo testigos *Barro*

Juan de Sarrero
Juan de Sarrero

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *veinte* dias del mes de *abril*
de mil y quinientos y nouenta y *seis* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *Juan de Sarrero*

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licencia a *Juan de Sarrero*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *treinta* vaya a *harta*
legua guardando los reynos bedados a traginar y trabaxar y auer algunos deudos y parientes
suyos que el contio su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad dõde esta
alistado el suyo dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenziado
en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda
agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cú
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se fometio,
y renuncio su propio fuero juridizion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juridizione onyun
iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuisse sen
tenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
quier leys fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion
de leyes fecha non vala, y ansí lo otorgo siendo testigos *Juan de Sarrero*

Juan de Sarrero

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *Viene* dias del mes de *abril* de mil y quinientos y nouenta y *88* años ante mi el presente escribano y testigos parezio presente *en el dho m. v. dho*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licencia a *robel dho* de los alistados en esta ciudad para que por termino de *un año* vaya a *cuale* *zestun* guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos, y parientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad, donde esta alistado el sufo dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sentenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley si conuenierid de juridizion en ony un iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui contenido fuesse sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q general renunciacion de leyes fecha non vala. Y anfi lo otorgo, siendo testigos *Calderon*

robel dho
robel dho
robel dho

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *Viene* dias del mes de *abril* de mil y quinientos y nouenta y *88* años ante mi el presente escribano y testigos parezio presente *en el dho m. v. dho*

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licencia a *alosea p. tan* de los alistados en esta ciudad para que por termino de *un año* vaya a *cuale* *postana* guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos y parientes suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad dnde esta alistado el sufo dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenciado en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley si conuenierid de juridizione ony un iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion de leyes fecha non vala, y anfi lo otorgo siendo testigos *Balsaruet rae da*

ymiguel de fernan
ymiguel de fernan
Juan Ba

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *veynete* dias del mes de *abril*
de mil y quinientos y nouenta y *seis* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *bernabe medina*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da lizenzia a *manuel gonzalez*
de los alistados en esta ciudad para que por termyno de *termino de un año* vaya a *espana*
septuaginta guardando los reynos bedados atraginar y trabajar y auer algunos deudos, y pa
rietes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
donde esta alistado el suyo dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen
tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio po
der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se sotmetio; y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juri
dizion en onyun iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co
tenido fuesse sentenzia difinitiuada dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renunciacion de leyes fecha non vala. Y ansi lo otorgo, siendo testigos *bernabe*

manuel gonzalez
bernabe medina
manuel gonzalez
manuel gonzalez
manuel gonzalez
manuel gonzalez

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *veynete* dias del mes de *abril*
de mil y quinientos y nouenta y *seis* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *bernabe medina*

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da lizenzia a *herodese gonzalez*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *termino de un año* vaya a *espana*
guardando los reynos bedados atraginar y trabajar y auer algunos deudos y parietes
suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad dode esta
alistado el suyo dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenziado
en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda
agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cu
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se sotme
tio, y renuncio su propio fuero juridizion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juridizione onyun
iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sen
tenzia difinitiuada dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
quier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion
de leyes fecha non vala, y ansi lo otorgo siendo testigos *manuel gonzalez*

manuel gonzalez
manuel gonzalez
manuel gonzalez
manuel gonzalez
manuel gonzalez
manuel gonzalez

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *ve y siete* dias del mes de *abril*
de mil y quinientos y nouenta y *seve* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *al conde de Gormaz* *antiano que era de Obahuelos*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licenzia a *selo ochian sezzano*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *reyn to dio* vaya a *Uleguas*
Genere de guardando los reynos bedados atraginar y trabajar y auer algunos deudos, y pa
rientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
donde esta alistado el suso dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen
tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio po
der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juri
dizionen ony un iudicium, para que las dichas justicies le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co
tenido fuesse sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renunciacion de leyes fecha non vala. Y an lo otorgo, siendo testigos

que sy mago el conde de Gormaz
1o *Domingo de Quiros*

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *vi y diez* dias del mes de *octubre*
de mil y quinientos y nouenta y *seis* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *Yago de Alcazar* *de soc reguibe canoan*

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licenzia a *mago el conde de*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *thenta* vaya a *protean*
guardando los reynos bedados a tragarinar y trabajar y auer algunos deudos y parietes
suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad do de esta
alistado el suso dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenciado
en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, aloqual haziendo de deuda
agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cu
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna de las se somet
io, y renuncio su propio fuero juridizion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juridizione on iur
iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sen
tenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
quier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion
de leyes fecha non vala, y an lo otorgo siendo testigos

1o *Juan de Alcazar*

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *veinte* dias del mes de *abril*
de mil y quinientos y noventa y *ss* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *enro mendez no as...*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licencia a *...*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *...*
guardando los reynos bedados a tragar y trabajar y auer algunos deudos, y pa
rientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
donde esta alistado el suyo dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen
tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio po
der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se sometto, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juri
dizicnen on yun iudicum, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co
tenido fuesse sentenzia difinitiuua dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renunciacion de leyes fecha non vala. Y anfi lo otorgo, siendo testigos *...*

...
...
...
...

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *veinte* dias del mes de *abril*
de mil y quinientos y noventa y *ss* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *...*

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licencia a *...*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *...*
guardando los reynos bedados a tragar y trabajar y auer algunos deudos y parientes
suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad dõde esta
alistado el suyo dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenziado
en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda
agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cu
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se somet
to, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juridizicione on iun
iudicum, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sen
tenzia difinitiuua dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
quier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion
de leyes fecha non vala, y anfi lo otorgo siendo testigos *...*

...
...
...

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *treinta* dias del mes de *abril*
de mil y quinientos y nouenta y *tres* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *Juan Alonso de Saez*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da lizenzia a *algunos*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *treinta* dias vaya a *caquear*
caquear guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos, y pa-
rientes fuyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
donde esta alistado el sufo dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen-
tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio po-
der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se fometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juri-
dizion en onyun iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co-
tenido fuere sentenzia difinitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun-
cio todas y qualéquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renunciacion de leyes fecha non vala. Y ansi lo otorgo, siendo testigos *Balthasar*

*de vna va y quecertiz, no faciendo otorgado
de lares e mstaadad y no no jun jurpuno
vnto y zaros los consera e ped*
Balthasar de Saez

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *treinta* dias del mes de *abril*
de mil y quinientos y nouenta y *tres* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *Juan Alonso de Saez*

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da lizenzia a *algunos*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *treinta* dias vaya a *caquear*
caquear guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos y parientes
fuyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad dode esta
alistado el sufo dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenciado
en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda
agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cú-
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y decada vna dellas se fometio,
y renuncio su propio fuero juridizion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juridizione onyun
iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuere sen-
tenzia difinitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
quier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacio
de leyes fecha non vala, y ansi lo otorgo siendo testigos *Balthasar de Saez*

*de vna va y quecertiz, no faciendo otorgado
de lares e mstaadad y no no jun jurpuno
vnto y zaros los consera e ped*
Balthasar de Saez

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *treze* dias del mes de *abril*
 de mil y quinientos y noventa y *tres* años ante mi el presente escribano y testigos
 parezio presente *Juan de Sosa*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licencia a *Juan de Sosa*
 de los alistados en esta ciudad para que por termyno de *cinco* dias vaya a *Madrid*
de ella guardando los reynos vedados arraginar y trabajar y aver algunos deudos, y pa
 rientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
 donde esta alistado el suyo dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
 fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen
 tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematca de su Magestad a lo qual haziendo de
 deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por aver, y dio po
 der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
 dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juri
 dizionen ony un iudicium, para que las dichas justicies le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co
 tenido fuese sentenzia difinitiuva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun
 cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
 general renunciacion de leyes fecha non vala. Y ansí lo otorgo, siendo testigos *Baltasar*

Juan de Sosa
Juan de Sosa
 + *Juan de Sosa*
Juan de Sosa

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *doze* dias del mes de *mayo*
 de mil y quinientos y noventa y *tres* años ante mi el presente escribano y testigos
 parezio presente *Juan de Sosa*
Juan de Sosa
 E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licencia a *Juan de Sosa*
 de los alistados en esta ciudad para que por termino de *cinco* dias vaya a *Madrid*
de ella guardando los reynos vedados a traginar y trabajar y aver algunos deudos y parientes
 suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad dode esta
 alistado el suyo dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
 trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenziado
 en este caso. Y las penas contenidas en la prematca de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda
 agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por aver, y dio poder cu
 mplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se sometio,
 y renuncio su propio fuero juridizion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juridizione ony un
 iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuese sen
 tenzia difinitiuva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
 de leyes fecha non vala, y ansí lo otorgo siendo testigos *Juan de Sosa*

Baltasar de Sosa
Juan de Sosa
 + *Juan de Sosa*
Juan de Sosa

En la muy noble Ciudad de Toledo en *15* dias del mes de *mayo*
de mil y quinientos y noventa y *seis* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *Juan de Salazar Obispo de Segovia*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licenzia a *luis de Salazar*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *seis* meses vaya a *sevilla*
alcazar guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y aver algunos deudos, y pa-
rientes suyos, quel como su fiador le obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
d'onde esta alistado el suso dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen-
tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por aver, y dio po-
der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juri-
dizion en onyun iudicum, para que las dichas justicies le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co-
tenido fuesse sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun-
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renunciacion de leyes fecha non vala. Y ansí lo otorgo, siendo testigos *Alonso*

Juan de Salazar Obispo de Segovia
Juan de Salazar Obispo de Segovia

En la muy noble Ciudad de Toledo en *quatro* dias del mes de *mayo*
de mil y quinientos y noventa y *seis* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *al Mexia nro sig bibelano Jua der*

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licenzia a *carme Lopez*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *seis* meses vaya a *sevilla*
alcazar guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y aver algunos deudos y parientes
suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad d'onde esta
alistado el suso dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenziado
en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda
agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por aver, y dio poder cú-
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se someti-
o, y renuncio su propio fuero juridizion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juridicione onyun
iudicum, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sen-
tencia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
quier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion
de leyes fecha non vala, y ansí lo otorgo siendo testigos *Alonso*

Juan de Salazar Obispo de Segovia
Juan de Salazar Obispo de Segovia

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *23* dias del mes de *mayo*
de mil y quinientos y noventa y *88* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *baldeu*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licenzia a *un*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *quatro* vaya a *en*
guardando los reynos bedados atraginar y trabajar y auer algunos deudos, y pa
rientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
donde esta alistado el fuso dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen
tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad alo qual haziendo de
deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder
der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juri
dizicnen onyun iudicium, para que las dichas justicies le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co
tenido fuesse sentenzia difinitiuada dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renunciacion de leyes fecha non vala. Y ansí lo otorgo, siendo testigos *de*

en

Juan
Juan

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *23* dias del mes de *Junio*
de mil y quinientos y noventa y *88* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *alonso montero*

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licenzia a *manuel de andujar*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *un* vaya a *peados*
guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos y parientes
suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad donde esta
alistado el fuso dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenciado
en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, alo qual haziendo de deuda
agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cu
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se somete
rio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juridizicione onyun
iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sen
tenzia difinitiuada dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
quier leys fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacio
de leyes fecha non vala, y ansí lo otorgo siendo testigos *castan*

Juan
Juan

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *ocho* dias del mes de *Julio*
de mil y quinientos y *noventa* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *Don Juan de Torres*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da lizenzia a *Miguel Marin*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *un mes* vaya a *Salamanca*
~~Sevilla~~ guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y aver algunos deudos, y pa-
rientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
donde esta alistado el fuso dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen-
tenciado en este caso, y las penas contenidas en la premativa de su Magestad a lo qual haziendo de
deuda agena propia fuya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por aver, y dio po-
der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley si conuenerid de juri-
dizionen ony un iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co-
tenido fuese sentenzia difinitiva dada por juez competente, y pasada en cosa juzgada, y renun-
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renunciacion de leyes fecha non vala. Y ansi lo otorgo, siendo testigos *Alfonso de*
Boedo *Diego de Torres* *Diego de Torres* *Miguel Marin*

Juan de Torres
Juan de Torres

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *ocho* dias del mes de *Julio*
de mil y quinientos y *noventa* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *Don Juan de Torres*

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da lizenzia a *Miguel Marin*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *un mes* vaya a *Salamanca*
~~Sevilla~~ guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y aver algunos deudos y parientes
suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad donde esta
alitado el fuso dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenciado
en este caso. Y las penas contenidas en la premativa de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda
agena propia fuya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por aver, y dio poder cu-
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna de las se sometio,
y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley si conuenerid de juridizione ony un
iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuese sen-
tenzia difinitiva dada por juez competente, y pasada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
quier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion
de leyes fecha non vala, y ansi lo otorgo siendo testigos *Alfonso de* *Diego de Torres* *Miguel Marin*

Juan de Torres
Juan de Torres

17
EN la muy noble Ciudad de Toledo en *27* dias del mes de *Julio*
de mil y quinientos y noventa y *seis* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *Don Alonso de Sotomayor* al Obispo

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da lizenzia a *al comendador de*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *10 dias* vaya a *los*
dejar guardando los reynos bedados atraginar y trabajar y aver algunos deudos, y pa
rientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
donde esta alistado el suso dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen
tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
deuda agena propia fuya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por aver, y dio poder
der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley si conuenerid de juri
dizic nen on y un iudicum, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co
tenido fuesse sentenzia difinitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renunciacion de leyes fecha non vala. Y ansí lo otorgo, siendo testigos *caete*

Don Alonso de Sotomayor
Don Alonso de Sotomayor

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *17* dias del mes de *Julio*
de mil y quinientos y noventa y *seis* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *Juan de* *San* *Diego*

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da lizenzia a *Gar*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *10 dias* vaya a *los*
dejar guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y aver algunos deudos y parientes
suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad dõde esta
alistado el suso dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenziado
en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda
agena propia fuya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por aver, y dio poder cu
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se somet
io, y renuncio su propio fuero juridizion y domicilio, y la ley si conuenerid de juridizicione on iun
iudicum, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sen
tenzia difinitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
quier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion
de leyes fecha non vala, y ansí lo otorgo siendo testigos *Juan de*

Juan de
Juan de

En la muy noble Ciudad de Toledo en *treze* dias del mes de *Junio* de mil y quinientos y nouenta y *tres* años ante mi el presente escribano y testigos parezio presente *francesco de m...*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licencia a *...* de los alistados en esta ciudad para que por termino de *...* guardando los reynos bedados a tragar y trabajar y auer algunos deudos, y parientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad, donde esta alistado el sufo dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sentenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se fometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juridizion en ony un iudicum, para que las dichas justicies le apremien a lo cumplir, como si lo aqui contenido fuesse sentenzia difinitiuada dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q general renunciacion de leyes fecha non vala. Y assi lo otorgo, siendo testigos *...*

...
...
...
...
...

En la muy noble Ciudad de Toledo en *treze* dias del mes de *Junio* de mil y quinientos y nouenta y *tres* años ante mi el presente escribano y testigos parezio presente *...*

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licencia a *...* de los alistados en esta ciudad para que por termino de *...* guardando los reynos bedados a tragar y trabajar y auer algunos deudos y parientes suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad dode esta alistado el sufo dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenziado en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se fometio, y renuncio su propio fuero juridizion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juridizione ony un iudicum, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sentenzia difinitiuada dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y qualesquier leys fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion de leyes fecha non vala, y assi lo otorgo siendo testigos *...*

...
...
...
...
...

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *Dieze* dias del mes de *Junio*
de mil y quinientos y nouenta y *seis* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *se facee el presente*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licencia a
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *un mes*
de los reynos guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos, y pa
rientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad
donde esta alistado el fuso dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen
tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio po
der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juri
dizion en onyun iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co
tenido fuesse sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renunciacion de leyes fecha non vala, Y anhi lo otorgo, siendo testigos *ca de*

Alonso de la Cruz
Diego de la Cruz
Diego de la Cruz
Diego de la Cruz

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *Dieze* dias del mes de *Julio*
de mil y quinientos y nouenta y *seis* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *se facee el presente*

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licencia a
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *un mes*
de los reynos guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos y parte res
suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad donde esta
alistado el fuso dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador lo
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenziado
en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, alo qual haziendo de deuda
agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cu
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna de las sefome
tio, y renuncio su propio fuero juridizion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juridizione onyun
iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sen
tenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
quier leys fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion
de leyes fecha non vala, y anhi lo otorgo siendo testigos *ca de*

Alonso de la Cruz
Diego de la Cruz
Diego de la Cruz
Diego de la Cruz

En la muy noble Ciudad de Toledo en *vi* y *seis* dias del mes de *agos* de *1500* años ante mi el presente escribano y testigos

parezio presente *de medina de cana*
E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licencia a *garcia de medina* de los alistados en esta ciudad para que por termino de *quarenta* dias vaya a *guadalupe* a trabajar guardando los reynos bedados a tragar y trabajar y auer algunos deudos, y parientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad, donde esta alistado el fuso dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sentenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se fometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley si conuenerid de juridicion en un iudicium, para que las dichas justicies le apremien a lo cumplir, como si lo aqui contenido fuesse sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberamo; y la que dize que general renunciacion de leyes fecha non vala. Y ansi lo otorgo, siendo testigos

Diego de medina
Diego de medina

En la muy noble Ciudad de Toledo en *vi* y *seis* dias del mes de *agos* de *1500* años ante mi el presente escribano y testigos

parezio presente *de medina de cana*
E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licencia a *garcia de medina* de los alistados en esta ciudad para que por termino de *quarenta* dias vaya a *guadalupe* a trabajar guardando los reynos bedados a tragar y trabajar y auer algunos deudos y parientes suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad dode esta alistado el fuso dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenciado en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se fometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley si conuenerid de juridicion en un iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y qualesquier leys fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberamo, y la que dize que general renunciacion de leyes fecha non vala, y ansi lo otorgo siendo testigos

Diego de medina
Diego de medina

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *Uto* *xxv* dias del mes de *agos* *to*
de mil y quinientos y nouenta y *xxv* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *alhernan de Bm que vive en arzo*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licenzia a *migue Lopez*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *un año* vaya a *guadalupe*
atajan guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos, y pa
rientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
donde esta alistado el sufo dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen
tenciado en este caso; y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio po
der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenerid de jur
dizionen on y un iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co
tenido fuesse sentenzia difinitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
general renunciacion de leyes fecha non vala. Y anfi lo otorgo, siendo testigos *Seo*

aproximado de los pebridos
Fernandez

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *Uto* *xxv* dias del mes de *agos* *to*
de mil y quinientos y nouenta y *xxv* años ante mi el presente escribano y testigos
parezio presente *alhernan de Bm que vive en arzo*

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licenzia a *luis de nazara*
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *un año* vaya a *guadalupe*
atajan guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos y parte
suyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad dode esta
alistado el sufo dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenziado
en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda
agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cu
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna de las se sometio,
y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juridizione on y un
iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sen
tenzia difinitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
quier leys fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion
de leyes fecha non vala, y anfi lo otorgo siendo testigos *Collas de Bm*

migue de ruancho
Migue de ruancho

ble Ciudad de Toledo en *diez* dias del mes de *setiembre*
nientis y nouenta y *seis* años ante mi el presente escribano y testigos

ento *decano de la catedral de Toledo* que se le
to por la justizia desta Ciudad se da licencia a *herdo de la villa de*
os en esta ciudad para que por fermyno de *sestenta dias* vaya a *sevilla*
ate guardando los reynos bedados a tragar y trabajar y auer algunos deudos, y pa
uyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
esta alistado el fuso dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y fen
do en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haziendo de
agena propia fuya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio po
mplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
cometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juri
on y un iudicium, para que las dichas justicies le apremie a lo cumplir, como si lo aqui co
sse sentenzia definitiva dada por juez competente, y pasada en cosa juzgada, y renun
da qualquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
nunciacion de leyes fecha non yala. Y ansí lo otorgo, siendo testigos

francisco de ympe
Juan de
Juan de

udad de Toledo en *once* dias del mes de *octubre*
y nouenta y *seis* años ante mi el presente escribano y testigos

le justizia desta ciudad se da licencia a *enrte seber*
ara que por termino *quince dias* vaya a *sevilla*
reynos bedados a tragar y trabajar y auer algunos deudos y partes
r se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad dõde eta
efecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenziado
as penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haziendo de deuta
za obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder ci
as justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se com
o su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenerid de juridizione on un
ra que las dichas justicias le apremie a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sen
nitua cada por juez competente, y pasada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
s fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion
es fecha non yala y ansí lo otorgo, siendo testigos

Juan de
Juan de
Juan de

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *diez y seis* dias del mes de *noviembre*
de mil y quinientos y noventa y *siete* años ante mi el presente escribano
parezio presente *Juan de la Cruz*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licenzia a
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *treinta* dias
guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y a otros algunos
rrientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta
donde esta alistado el fuso dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel
fiador le traera y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado
tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual hazia
deuda agena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y de
der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada
dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley si conuenier de
dizionen on yun iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo
tenido fuesse sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada,
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la
general renunciacion de leyes fecha non vala, Y ansí lo otorgo, siendo testigos

Juan de la Cruz
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *diez y seis* dias del mes de *noviembre*
de mil y quinientos y noventa y *siete* años ante mi el presente
parezio presente *Juan de la Cruz*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licenzia a
de los alistados en esta ciudad para que por termino de *treinta* dias
guardando los reynos bedados a traginar y trabajar
suyos que el como su fiador se obliga que entro del dicho termino
zistado el fuso dicho, y en defecto de no buer dentro del dicho t
rayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que
en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual
gena propia suya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada
no, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley si conuenier de
iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui con
tenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio
quier leys fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general
de leyes fecha non vala, y ansí lo otorgo, siendo testigos

Juan de la Cruz
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz

EN la muy noble Ciudad de Toledo en *veinte* dias del mes de *enero*
 de mil y quinientos y nouenta y *seis* años ante mi el presente escribano y testigo
 parezio presente *in seculo meo in alacran*

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licenzia a *un tal tal*
 de los alistados en esta ciudad para que por termino de *lo que se le va a la casa*
 guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos, y pa
 rientes suyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
 donde esta alistado el suyo dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
 fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen
 tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematuca de su Magestad a lo qual haziendo de
 deuda agena propia fuya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio po
 der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
 dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenirid de juri
 dizionen onyun judicium, para que las dichas justicies le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co
 tenido fuisse sentenzia difinitua dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun
 cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize q
 general renunciacion de leyes fecha non vala. Y ansí lo otorgo, siendo testigos *los tales*

Handwritten signatures and notes, including the name 'JUAN DE...' and other illegible scribbles.

EN la muy noble Ciudad de Toledo en
 de mil y quinientos y nouenta y
 o presente

veinte dias del mes de
 años ante mi el presente escribano y testigos

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licenzia a
 de los alistados en esta ciudad para que por termino de *lo que se le va a la casa*
 guardando los reynos bedados a traginar y trabajar y auer algunos deudos y parientes
 suyos que como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad dode esta
 alistado el suyo dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
 trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenziado
 en este caso. Y las penas contenidas en la prematuca de su Magestad, a lo qual haziendo de deuda
 agena propia fuya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder cú
 plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se socomet
 tio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid couenirid de juridizicone onyun
 dicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuisse sen
 tenzia difinitua dada por juez competente, y pasada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
 qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion
 de leyes fecha non vala, y ansí lo otorgo siendo testigos

En la muy noble Ciudad de Toledo en
de mil y quinientos y noventa y
parezio presente

... dias del mes de
años ante mi el presente escribano y testigos

E dixo que por quanto por la justizia desta Ciudad se da licenzia a
de los alistados en esta ciudad para que por termino de
guardando los reynos vedados a tragar y trabajar y aver algunos deudos y parientes
fuyos, quel como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad,
donde esta alistado el suso dicho y en defecto de no boluer dentro del dicho termino quel como su
fiador le trayra y boluera a esta ciudad a su costa, de mas de pagar todo lo que fuere juzgado, y sen-
tenciado en este caso, y las penas contenidas en la prematica de su Magestad a lo qual haciendo de
deuda agena propia fuya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por aver, y dio po-
der cumplido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna
dellas se sometio, y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenirid de juri-
dizionen onyun iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir, como si lo aqui co-
tenido fuesse sentenzia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renun-
cio todas y qualesquier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que
general renunciacion de leyes fecha non vala. Y assi lo otorgo, siendo testigos

[Handwritten signatures and notes in cursive script, including names like 'Juan de...' and 'Pedro de...']

En la muy noble Ciudad de Toledo en
de mil y quinientos y noventa y
parezio presente

... dias del mes de
años ante mi el presente escribano y testigos

E dixo que por quanto por la justizia desta ciudad se da licenzia a
de los alistados en esta ciudad para que por termino de
guardando los reynos vedados a tragar y trabajar y aver algunos deudos y parientes
fuyos que el como su fiador se obliga que dentro del dicho termino boluera a esta ciudad dõde esta
alistado el suso dicho, y en defecto de no boluer dentro del dicho termino, quel como su fiador le
trayra y boluera a esta ciudad a su costa de mas de pagar todo lo que fuere juzgado y sentenciado
en este caso. Y las penas contenidas en la prematica de su Magestad, a lo qual haciendo de deuda
agena propia fuya obligo su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por aver, y dio poder cõ-
plido a todas las justizias de su Magestad, a la juridizion de las quales y de cada vna dellas se sometio,
y renuncio su propio fuero juridicion y domicilio, y la ley sid conuenirid de juridizone onyun
iudicium, para que las dichas justicias le apremien a lo cumplir como si lo aqui contenido fuesse sen-
tencia definitiva dada por juez competente, y passada en cosa juzgada, y renuncio todas y quales
quier leyes fueros y derechos, y la ley sanzimus de liberomo, y la que dize que general renunciacion
de leyes fecha non vala, y assi lo otorgo siendo testigos